

# DISPOSICIONES GENERALES

UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO

## 3815

*RESOLUCIÓN de 10 de julio de 2023, del Secretario General de la Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea, de publicación del Reglamento de Régimen de Faltas y Sanciones del Estudiantado de la Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea.*

En sesión plenaria celebrada el 4 de julio de 2023, el Claustro de la Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea adoptó acuerdo por el que aprobó el Reglamento de Régimen de Faltas y Sanciones del Estudiantado de la Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea.

Así mismo, el acuerdo adoptado por el Claustro dispuso su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco y en el Boletín Oficial del Estado, mediante resolución del Secretario General de la UPV/EHU, con entrada en vigor a los veinte días de su publicación en el primero de dichos diarios oficiales.

El artículo 187.1 d) de los Estatutos de la UPV/EHU encomienda al Secretario General garantizar la publicidad de todos los acuerdos de la UPV/EHU, mientras que la Ley 3/2004, de 25 de febrero, del Sistema Universitario Vasco, establece en su artículo 10 que los estatutos y las normas de organización y funcionamiento de la universidad pública, así como sus modificaciones y las disposiciones de general aplicación que dicten los órganos de gobierno de la misma, serán publicados en el Boletín Oficial del País Vasco y en el «Boletín Oficial del Estado», y no entrarán en vigor hasta la íntegra publicación de sus textos.

Por todo ello,

### DISPONGO:

Primero.– Remitir para su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco y en el Boletín Oficial del Estado el Reglamento de Régimen de Faltas y Sanciones del Estudiantado de la Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea, aprobado por el Claustro de la UPV/EHU en sesión de 4 de julio de 2023, en los términos recogidos en el anexo.

Segundo.– La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma solo se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dictó, o recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de dicho orden jurisdiccional en el plazo de dos meses, en ambos casos, a contar desde el día siguiente al de su publicación, sin que se puedan interponer ambos recursos de forma simultánea.

En Leioa, a 10 de julio de 2023.

El Secretario General,  
AITOR ZURIMENDI ISLA.

## ANEXO

## ACUERDO DEL CLAUSTRO DE LA UPV/EHU, EN SU SESIÓN DE 4 DE JULIO DE 2023, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FALTAS Y SANCIONES DEL ESTUDIANTADO DE LA UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO/ EUSKAL HERRIKO UNIBERTSITATEA.

La Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea es una institución que tiene como objetivo principal la formación integral de los y las estudiantes, mediante la impartición de enseñanzas y la promoción de la investigación y el desarrollo científico y tecnológico. Para lograr este propósito, es fundamental que exista un ambiente de convivencia adecuado, donde se respeten los valores y principios universitarios y se fomente el diálogo y el respeto mutuo.

En este sentido, la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de convivencia universitaria, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 25 de febrero de 2022, establece un marco normativo para garantizar que la comunidad universitaria pueda desarrollar sus actividades en un ambiente de respeto y tolerancia, en el que se promuevan los valores democráticos, la libertad de expresión y el pensamiento crítico. Así, según su artículo 1, la Ley de convivencia universitaria tiene por objeto establecer las bases de la convivencia en el ámbito universitario, pero además establece el régimen disciplinario del estudiantado universitario, dejando al margen el régimen disciplinario del personal docente e investigador y del personal de administración y servicios, que se regirá por lo dispuesto en su normativa específica.

A tal efecto, y sin perjuicio de las regulaciones establecidas por las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus competencias, la ley determina las faltas y sanciones aplicables al estudiantado de las universidades públicas, y deroga cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en la misma, y en particular, el Decreto de 8 de septiembre de 1954, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Académica de los Centros Oficiales de Enseñanza Superior y de Enseñanza Técnica dependientes del Ministerio de Educación Nacional.

No obstante, la ley también preserva un ámbito propio a las universidades, dado que reglamentariamente, pueden introducir especificaciones o graduaciones a las infracciones y a las sanciones previstas en ella que, sin constituir otras nuevas, ni alterar la naturaleza o límites de las que la ley contempla, contribuyan a la más correcta identificación de las conductas y de las propias sanciones, respetando los principios de la potestad sancionadora. Además, en su disposición final segunda habilita a las universidades en el ámbito de sus respectivas competencias para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la Ley de convivencia universitaria.

El artículo 36.2 d) del Reglamento de Funcionamiento del Claustro Universitario, publicado en el Boletín Oficial del País Vasco de 13 de octubre de 2011, establece que corresponde al Claustro Universitario la aprobación, entre otros textos reglamentarios, del desarrollo de la lista de infracciones y sanciones disciplinarias, y se ha considerado que la mejor forma de ejercer esta competencia y las habilitaciones legales realizadas por la Ley de convivencia universitaria en favor de la Universidad es la de aprobar un texto que, al tiempo que de forma respetuosa con la ley, lleve a cabo aquellas especificaciones y graduaciones, tanto en las infracciones como en las sanciones del estudiantado de la UPV/EHU, sea el texto de referencia en el que se recoja no solo el catálogo de infracciones y sanciones, sino además aquellas cuestiones estrechamente vinculadas a las mismas, tales como las medidas sustitutivas de las sanciones y las medidas adicionales de carácter reparador, junto al régimen de prescripción de las faltas y las sanciones y la extinción de la responsabilidad disciplinaria.

lunes 7 de agosto de 2023

Para su elaboración, tal y como se informó en el Consejo de Gobierno de 23 de febrero de 2023, se constituyó un grupo de trabajo en el que se ha dado cabida a todos los estamentos que conforman la comunidad universitaria y que cuentan con representación en el Consejo de Gobierno.

La culminación de la encomienda realizada por el grupo de trabajo ha dado lugar a un texto de partida que ha sido objeto de información pública para que todas las personas interesadas en hacerlo realizaran las aportaciones que consideraran convenientes y ha sido trasladado a la representación del personal docente e investigador y del personal técnico, de gestión, administración y servicios, para que realizaran observaciones, buena parte de las cuales fueron aceptadas e incluidas en el texto definitivo. Asimismo, ha sido oído el Consejo de Estudiantes de la UPV/EHU, que, junto a sus aportaciones, ha emitido informe favorable con fecha 2 de mayo de 2023. Se cumplen así las exigencias de participación de la comunidad universitaria establecidas en la Ley de convivencia.

En su virtud, a propuesta de la Rectora de la UPV/EHU, el Claustro de la Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea

#### ACUERDA:

Primero.– Aprobación del Reglamento.

Aprobar el Reglamento de Régimen de Faltas y Sanciones del Estudiantado de la Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea, que se inserta como anexo al presente acuerdo.

Segundo.– Publicación.

Disponer la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial del País Vasco y en el Boletín Oficial del Estado, mediante resolución del Secretario General de la UPV/EHU.

Tercero.– Entrada en vigor.

El Reglamento de Régimen de Faltas y Sanciones del Estudiantado de la Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

# REGLAMENTO DE RÉGIMEN DE FALTAS Y SANCIONES DEL ESTUDIANTADO DE LA UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO/EUSKAL HERRIKO UNIBERTSITATEA

## TÍTULO PRELIMINAR

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1.– Objeto y alcance.

1.– El presente reglamento tiene por objeto establecer y unificar, en un único instrumento normativo, el régimen de faltas y sanciones aplicable al estudiantado de la Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea, de conformidad con lo establecido en la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de convivencia universitaria.

Asimismo, regula el régimen de las medidas sustitutivas y adicionales de las sanciones, en los casos y términos previstos en el mismo.

2.– El estudiantado de la Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea está sujeto al régimen de faltas y sanciones establecido en este reglamento respecto de la actividad desarrollada en las instalaciones, sistemas y espacios de la universidad, físicos o virtuales, o relacionado con su actividad académica en sus distintas manifestaciones, incluidas las prácticas externas, salidas de campo y actividades de naturaleza análoga.

3.– A los efectos de este reglamento, se entenderá por estudiantado de la Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea a toda aquella persona que se halle matriculada en enseñanzas conducentes a titulaciones oficiales, propias o en otras enseñanzas específicas de formación a lo largo de toda la vida, incluido el estudiantado en situación de movilidad.

4.– Serán considerados autores o autoras de las faltas tipificadas en este Reglamento quienes realicen el hecho tipificado por sí solas, conjuntamente o por medio de otra de la que se sirvan como instrumento. También lo serán las personas que cooperen a su ejecución con un acto sin el cual no se habría efectuado.

El estudiantado que colaborase de otra manera en la realización de actos o conductas constitutivas de faltas muy graves, incurrirá, también, en la responsabilidad que corresponda.

#### Artículo 2.– Principios informadores.

Las normas de convivencia aprobadas por la Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea informarán, en el seno de los correspondientes procedimientos, la calificación de los hechos, así como la graduación de las sanciones y la aplicación, en los casos en que proceda, de las medidas sustitutivas previstas en este reglamento.

## TÍTULO I

### FALTAS

#### Artículo 3.– Clasificación de las faltas.

Las faltas en las que puede incurrir el estudiantado de la UPV/EHU se califican como muy graves, graves y leves.

#### Artículo 4.– Faltas muy graves.

Se consideran faltas muy graves:

a) Realizar acciones, actuaciones o conductas vejatorias de carácter físico y/o psicológico que atenten contra la dignidad de las personas, tales como novatadas.

b) Acosar o ejercer violencia grave física o verbal contra cualquier miembro de la comunidad universitaria, contra las personas que pertenezcan a empresas externas a la Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea que presten sus servicios en ella, así como contra personas usuarias de servicios proporcionados por la Universidad o que ejecuten actividades dentro de sus campus o con ocasión de actividades que organiza o en las que participa la Universidad.

c) Acosar sexualmente o por razón de sexo o género, conforme al artículo 7 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

d) Discriminar por razón de sexo, orientación sexual, identidad o expresión de género, características sexuales, origen nacional, pertenencia a grupo étnico, discapacidad, edad, estado de salud, clase social, religión o convicciones, lengua, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

e) Alterar, falsificar, sustraer o destruir por cualquier medio documentos académicos, o utilizar documentos falsos ante la Universidad, cualquiera que sea el formato de los documentos.

f) Destruir y deteriorar de manera irreparable o sustraer obras catalogadas del patrimonio histórico y cultural de la UPV/EHU.

g) Plagiar total o parcialmente una obra, o cometer fraude académico en la elaboración del Trabajo de Fin de Grado, el Trabajo de Fin de Máster o la Tesis Doctoral.

Se entenderá como fraude académico a estos efectos cualquier comportamiento premeditado tendente a falsear los resultados de dichos trabajos y tesis, sean propios o ajenos, realizados como requisito para acreditar el rendimiento académico.

h) Incumplir las normas de seguridad y salud pública establecidas para los centros universitarios, sus instalaciones y servicios, poniendo en riesgo a la comunidad universitaria.

i) Suplantar a un miembro de la comunidad universitaria o prestar el consentimiento para ser suplantado, en relación con las actividades universitarias.

j) Impedir el desarrollo de los procesos electorales de la UPV/EHU.

k) Haber sido condenado o condenada, por sentencia firme, por la comisión de un delito doloso que suponga la afectación de un bien jurídico distinto, cometido en los centros universitarios, sus instalaciones y servicios, o relacionado con la actividad académica de la universidad.

#### Artículo 5.– Faltas graves.

Se consideran faltas graves:

a) Apoderarse indebidamente del contenido de pruebas, exámenes o controles de conocimiento.

b) Ejercer violencia, física o verbal, o intimidación contra cualquier miembro de la comunidad universitaria, cuando no pueda ser calificada como de carácter grave.

c) Deteriorar gravemente los bienes catalogados del patrimonio histórico y cultural de la universidad.

d) Impedir la celebración de actividades universitarias de docencia, investigación o transferencia del conocimiento, así como el normal desarrollo de las actividades administrativas de apoyo y gestión de aquellas, sin perjuicio del ejercicio del derecho fundamental a la libertad de expresión, al de reunión y asociación, a la libertad de enseñanza y a la libertad de cátedra.

e) Cometer fraude académico, entendido a estos efectos como la realización de cualquier comportamiento premeditado tendente a falsear los resultados de un examen o trabajo, propio o ajeno, realizado como requisito para superar una asignatura o acreditar el rendimiento académico. Quedan comprendidas en esta falta, en particular, las siguientes conductas:

– La comprobación fehaciente de copia de la prueba de evaluación de otro u otra estudiante con o sin el consentimiento de este último.

– Copiar mediante el uso de material no autorizado durante las pruebas de evaluación de cualquier tipo y en cualquier soporte o dispositivo (chuletas, libros de texto, hojas de examen con código distinto al de la sesión, anotaciones en los libros).

– Facilitar activamente a otro u otra estudiante la copia en los exámenes.

– Plagiar en un trabajo presentado para la evaluación, que no sea el Trabajo de Fin de Grado, el Trabajo de Fin de Máster o a la Tesis Doctoral.

– Valerse de dispositivos electrónicos para la realización de las pruebas de evaluación, cuando no esté expresamente autorizado por el docente responsable de la prueba.

– Firmar artículos sin haber participado en ellos o alterar los resultados realmente obtenidos.

f) Utilizar o difundir indebidamente contenidos o medios de reproducción y grabación de las actividades universitarias sujetas a derechos de propiedad intelectual, tales como subir materiales protegidos a plataformas, aplicaciones o sitios web.

g) Incumplir las normas de seguridad y salud pública existentes en los centros, instalaciones y servicios de la UPV/EHU, cuando como consecuencia del incumplimiento no se ponga en riesgo a la comunidad universitaria.

h) Acceder sin la debida autorización a los sistemas informáticos de la UPV/EHU.

Artículo 6.– Faltas leves.

Se consideran faltas leves:

a) Acceder a instalaciones para las que no se tenga autorizado el acceso, de conformidad con las disposiciones o protocolos de general conocimiento de la UPV/EHU.

b) Utilizar los servicios e instalaciones universitarias incumpliendo los requisitos establecidos de general conocimiento.

c) Realizar actos que deterioren los bienes del patrimonio de la UPV/EHU.

## TÍTULO II

## SANCIONES

Artículo 7.– Clasificación de las sanciones.

1.– Las sanciones que pueden imponerse al estudiantado que sea declarado responsable en los términos del artículo 1.4, de la comisión de una o varias infracciones contempladas en el presente reglamento se clasifican en muy graves, graves y leves.

La gravedad de la falta cometida determinará las sanciones que resulten aplicables.

2.– Por la comisión de faltas muy graves podrá imponerse alguna de las siguientes sanciones:

a) Expulsión de dos meses hasta tres años de la UPV/EHU. La sanción con expulsión deberá constar en el expediente académico hasta su total cumplimiento, y comportará la imposibilidad de ejercer los derechos inherentes a la condición de estudiante de la UPV/EHU durante el periodo de expulsión, con las excepciones que, en su caso, se determinen en la resolución disciplinaria.

b) Pérdida parcial de derechos de matrícula, durante un curso o cuatrimestre académico, que podrá imponerse únicamente para las infracciones previstas en las letras g) e i) del artículo 4 de este reglamento.

3.– Son sanciones aplicables por la comisión de faltas graves:

a) Expulsión de hasta un mes de la UPV/EHU. Esta sanción no se podrá aplicar durante los periodos de evaluación del centro correspondiente ni los periodos de matriculación vigentes en la UPV/EHU, y, sin perjuicio de lo anterior, comportará la imposibilidad de ejercer los derechos inherentes a la condición de estudiante de la UPV/EHU durante el periodo de expulsión, con las excepciones que, en su caso, se determinen en la resolución disciplinaria.

b) Pérdida del derecho a la convocatoria ordinaria en el cuatrimestre académico en el que se comete la falta y respecto de la asignatura en la que se hubiera cometido.

La pérdida de derechos de matrícula no podrá afectar a los derechos relativos a las becas en los términos previstos en su normativa de desarrollo.

4.– La amonestación privada es la sanción aplicable por la comisión de faltas leves.

Artículo 8.– Graduación de las sanciones.

El órgano competente concretará la sanción dentro de su gravedad adecuándola al caso concreto, siempre de forma motivada, según el principio de proporcionalidad y ponderando de conformidad con los siguientes criterios:

a) La intencionalidad o reiteración.

b) La naturaleza, intensidad e impacto de los perjuicios causados sobre otras personas, bienes o imagen de la universidad.

c) El ánimo de lucro.

d) El reconocimiento de responsabilidad, mediante la comunicación del hecho infractor a las autoridades universitarias con carácter previo a la iniciación del procedimiento disciplinario.

e) La reparación del daño con carácter previo a la iniciación del procedimiento disciplinario.

- f) Las circunstancias personales, económicas, de salud, familiares o sociales de la persona infractora.
- g) El grado de participación en los hechos.
- h) Realizar las acciones por cualquiera de las causas de violencia, discriminación o acoso por razón de sexo, orientación sexual, identidad o expresión de género, características sexuales, origen nacional, pertenencia a grupo étnico, discapacidad, edad, estado de salud, clase social, religión o convicciones, lengua, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- i) La minoría de edad.
- j) Otras circunstancias objetivas debidamente justificadas.

### TÍTULO III

#### MEDIDAS SUSTITUTIVAS

Artículo 9.– Sustitución de sanciones graves.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de Procedimiento Disciplinario de la UPV/EHU, el órgano sancionador podrá contemplar una medida sustitutiva de carácter educativo o recuperador, en sustitución de las sanciones establecidas en este reglamento para las faltas graves, siempre que se garanticen plenamente los derechos de la persona o personas afectadas.

Artículo 10.– Requisitos para la sustitución de sanciones graves.

La sustitución de la sanción grave impuesta podrá realizarse de conformidad con los siguientes principios, previo informe favorable de la Comisión de Convivencia de la UPV/EHU:

- a) Que exista manifiesta conformidad por parte de la persona o personas afectadas por la infracción, caso de haberlas, y por parte de la persona infractora.
- b) Que la medida sustitutiva de la sanción esté orientada a la máxima reparación posible del daño causado, y que se garantice su efectivo cumplimiento.
- c) Que la o las personas infractoras reconozcan su responsabilidad en la comisión de la falta con anterioridad a la notificación de la propuesta de resolución, así como las consecuencias de su conducta para la o las personas afectadas, y para la comunidad universitaria.
- d) Que, en su caso, la persona o personas responsables muestren disposición para restaurar la relación con la o las personas afectadas por la infracción. Dicha restauración se facilitaría siempre que la persona afectada preste su consentimiento de manera expresa.

Artículo 11.– Tipos de medidas sustitutivas de sanciones graves.

1.– Las medidas sustitutivas podrán consistir en alguna o varias de la siguientes:

- la prestación de su cooperación personal no retribuida en actividades de utilidad universitaria, de carácter formativo, cultural, de salud pública, deportiva, de extensión universitaria o de relaciones institucionales.
- la prestación de su cooperación personal no retribuida en labores de apoyo o asistencia a las víctimas o personas ofendidas por los actos objeto de sanción.
- la asistencia a cursos de formación o a sesiones individualizadas, relacionadas con los hechos objeto de la sanción disciplinaria.

– cualquier otra medida alternativa debidamente motivada con arreglo a los principios recogidos en el artículo anterior, que tenga la finalidad de sensibilizar sobre la infracción por la que ha sido objeto de sanción.

2.– Las medidas en ningún caso podrán consistir en el desempeño de funciones o tareas asignadas al personal de la universidad en las relaciones de puestos de trabajo.

Artículo 12.– Duración de las medidas sustitutivas.

Las medidas sustitutivas no podrán tener una duración superior a dos meses.

## TÍTULO IV

### MEDIDAS ADICIONALES DE CARÁCTER REPARADOR

Artículo 13.– Tipos de medidas adicionales de carácter reparador.

1.– Además de imponer las sanciones que en cada caso correspondan, la resolución del procedimiento disciplinario podrá, de forma motivada, declarar la obligación de una o varias de las siguientes medidas:

a) Restituir las cosas o reponerlas a su estado anterior en el plazo que se fije en la resolución sancionadora.

b) Indemnizar los daños por cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el deterioro causado, así como los perjuicios ocasionados, en el plazo que se fije.

2.– Las indemnizaciones que se fijen en la resolución sancionadora tendrán naturaleza de crédito de Derecho público y su importe podrá ser exigido por el procedimiento de apremio.

3.– La sustitución de la sanción (en el caso de que esta sea de carácter grave) no impedirá la imposición de las medidas adicionales previstas en este artículo.

## TÍTULO V

### PRESCRIPCIÓN DE LAS FALTAS Y DE LAS SANCIONES

Artículo 14.– Prescripción de las faltas.

1.– Las faltas previstas en este reglamento prescribirán, en función de su calificación, por el transcurso de los siguientes plazos:

a) Las faltas muy graves prescribirán a los tres años.

b) Las faltas graves prescribirán a los dos años.

c) Las faltas leves prescribirán a los seis meses.

2.– El plazo de prescripción de las faltas comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora de que se trate.

3.– Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento disciplinario. El plazo de prescripción se reiniciará si el expediente estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Artículo 15.– Prescripción de las sanciones.

1.– Las sanciones previstas en este reglamento prescribirán, en función de su calificación, por el transcurso de los siguientes plazos:

- a) Las sanciones impuestas por faltas muy graves, a los tres años.
- b) Las sanciones impuestas por faltas graves, a los dos años.
- c) Las sanciones impuestas por faltas leves, al año.

2.– El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se haya impuesto la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

3.– Interrumpirá la prescripción de la sanción la iniciación del procedimiento de ejecución, con conocimiento de la persona sancionada, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable a la persona sancionada.

## TÍTULO VI

### EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD

Artículo 16.– Causas de extinción de la responsabilidad.

La responsabilidad derivada del régimen de faltas y sanciones previsto en este reglamento se extinguirá por las siguientes causas:

- a) El cumplimiento de la sanción o de la medida sustitutiva.
- b) La prescripción de la falta o de la sanción, de acuerdo con el título anterior de este reglamento.
- c) La pérdida de la vinculación del o de la estudiante con la UPV/EHU.
- d) El fallecimiento de la persona responsable.

DISPOSICIÓN FINAL.– Entrada en vigor.

El presente reglamento entrará en vigor a partir de los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.